

ACTIVIDAD	FECHA
Convocatoria de la Elección del Representante de los Estudiantes del ITFIP al Consejo Directivo	16 al 20 de septiembre de 2024
Inscripción de los aspirantes	23 al 27 de septiembre
Verificación del cumplimiento de requisitos de los aspirantes	30 de septiembre de 2024
Publicación del listado de admitidos e inadmitidos	2 de octubre de 2024
Presentación de observaciones de la ciudadanía con respecto al cumplimiento de los requisitos de los aspirantes	3 y 4 de octubre de 2024
Presentación de recursos por los aspirantes inadmitidos	3 y 4 de octubre de 2024
Fecha límite para resolver las observaciones 7 de octubre de 2024	7 de octubre de 2024
Fecha límite para resolver recurso de reposición	7 de octubre de 2024
Fecha límite para resolver el recurso de apelación	9 de octubre de 2024
Publicación de listado definitivo de aspirantes	10 de octubre
Sorteo de números en el tarjetón	11 de octubre de 2024
Período de Publicidad de los candidatos	11 de octubre al 4 de noviembre de 2024
Designación de testigos electorales	5 de noviembre de 2024
Designación de jurados de votación	6 de noviembre de 2024
Publicación del listado de votantes	6 de noviembre de 2024
Votaciones	13 de noviembre de 2024

Artículo 10. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición derogando todas las normas que le sean contrarias, y será publicado en el *Diario Oficial* y en la página web www.itfip.edu.co.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en El Espinal, Tolima, a 20 de agosto de 2024.

El Presidente del Consejo Directivo,

Óscar Mauricio Vargas Arce.

La Secretaría del Consejo Directivo,

Sandra Piedad Riaño Bustamante.

(C. F.).

Instituto Colombiano Agropecuario

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 00012385 DE 2024

(septiembre 12)

por medio de la cual se corrigen errores formales de la Resolución ICA 00011087 del 22 de agosto de 2024, que establece los requisitos sanitarios para la importación a Colombia de huevos fértiles procedentes de la República Argentina.

La Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria del Instituto Colombiano Agropecuario, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 4º del Decreto número 3761 de 2009, el numeral 1 del artículo 2.13.1.3.1 del Decreto número 1071 de 2015, el artículo 1º de la Resolución ICA 13314 del 2023, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de agosto de 2024, se expidió la Resolución ICA 00011087, por medio de la cual se establecen los requisitos sanitarios para la importación a Colombia de huevos fértiles procedentes de la República Argentina.

Que por error involuntario, en los considerandos 4 y 5 de la Resolución ICA 11087 del 22 de agosto de 2024, se hizo referencia a la “organización nacional de protección fitosanitaria (ONPF)”, pero la referencia correcta es la “el servicio veterinario oficial”. De igual manera, en el acápite decisorio, en el título del artículo 3º se refirió al término “Requisitos Fitosanitarios” siendo el título correcto “Requisitos Sanitarios”.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que el ICA procederá a corregir los errores formales contenidos en la Resolución número 11087 de 2024.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1º. Corregir los errores formales de los considerandos 4 y 5 de la Resolución ICA 11087 de 2024, los cuales quedarán en los siguientes términos:

Que el servicio veterinario oficial del país que exportará dicho producto expide una certificación sanitaria con el propósito de asegurar que los animales, productos, subproductos u otros artículos reglamentados descritos aquí se han inspeccionado y/o sometido a prueba de acuerdo con los procedimientos oficiales adecuados y se considera que están libres de las enfermedades cuarentenarias específicas.

Que la certificación sanitaria emitida por el servicio veterinario oficial del país de origen es un documento convenido en el ámbito internacional, que se utiliza para avalar que los envíos cumplen con los requisitos sanitarios de importación, facilitando así el comercio internacional; se aplica a los animales, productos y subproductos y otros artículos reglamentados en el comercio internacional.

Artículo 2º. Corregir formalmente el título del artículo 3º de la Resolución ICA 11087 de 2024, el cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS SANITARIOS.

Artículo 3º. *Vigencia.* Las demás disposiciones que no se modifiquen con la presente resolución se mantendrán vigentes. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2024.

La Subgerente de Regulación Sanitaria y Fitosanitaria,

Diana Lucía Villamil Torres.
(C. F.).

VARIOS

Registraduría Nacional del Estado Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 9922 DE 2024

(septiembre 12)

por la cual se adopta la Política Ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se deroga la Resolución número 19126 del 15 de julio de 2022.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 2, y 4 del artículo 25 del Decreto Ley 1010 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 79 de la Constitución Política dispone:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que a su turno, el artículo 80 de la Constitución Política establece que el *“Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*, y que tendrá además, el deber de *“...prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*. A su vez, el artículo 366 determina como fin del Estado el bienestar general, el mejoramiento de la calidad de vida de la población, y el saneamiento ambiental.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto número 1010 de 2000, la Registraduría Nacional del Estado Civil tiene como misión institucional:

“...garantizar la organización y transparencia del proceso electoral, la oportunidad y confiabilidad de los escrutinios y resultados electorales, contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante su neutralidad y objetividad, promover la participación social en la cual se requiera la expresión de la voluntad popular mediante sistemas de tipo electoral en cualquiera de sus modalidades, así como promover y garantizar en cada evento legal en que deba registrarse la situación civil de las personas, que se registren tales eventos, se disponga de su información a quien deba legalmente solicitarla, se certifique mediante los instrumentos idóneos establecidos por las disposiciones legales y se garantice su confiabilidad y seguridad plenas”.

Que en cumplimiento de los principios de desarrollo sostenible y de las disposiciones legales vigentes, la Registraduría Nacional del Estado Civil debe desarrollar sus actividades misionales y de apoyo propendiendo por el respeto y la protección del medio ambiente, implementando, manteniendo y mejorando continuamente las prácticas ambientales, de conformidad con las políticas, normas y regulaciones aplicables.

Que mediante Resolución número 9786 del 10 de diciembre de 2020, se creó el Grupo de Trabajo de Gestión Ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se estableció que este grupo, desarrollará actividades dirigidas al fortalecimiento de la gestión ambiental de la entidad, con base a la normativa ambiental vigente y en conductas

ambientalmente responsables, a fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y fomentar una cultura ambiental.

Que mediante Resolución número 19126 del 15 de julio de 2022 se adoptó la Política Ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de implementar las directrices y la mejora continua de la entidad hacia las buenas prácticas ambientales.

Que mediante Resolución número 19127 del 15 de julio de 2022 se adoptó la NTC ISO 14001:2015, el Manual de Gestión Ambiental como instrumento del Sistema de Gestión Ambiental (SGA) y se determinan los responsables y los roles de los directivos y servidores públicos de la Registraduría Nacional del Estado Civil en el SGA”.

Que mediante Resolución número 10285 del 18 de mayo de 2023, se estableció la integración y el funcionamiento del Comité de Gestión Ambiental, se asignaron responsabilidades para la gestión ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictaron otras disposiciones.

Que teniendo en cuenta que la Registraduría Nacional del Estado Civil el 12 de diciembre de 2023, fue certificada en la norma NTC ISO 14001:2015 del Sistema de Gestión Ambiental, y que la Enmienda 2024 incluyó el Cambio Climático en los Sistemas de Gestión, se hace necesario dejar sin efectos la Resolución número 19126 del 15 de julio de 2022, y en su lugar dictar un nuevo acto administrativo que se ajuste a los requisitos de la norma y a los nuevos lineamientos de gestión ambiental adoptados por la Entidad.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

Artículo 1º Adopción de la Política Ambiental. Adoptar la Política Ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil como una política transversal a todos los procesos de la entidad, con el fin de hacer de la Registraduría una entidad respetuosa del medio ambiente y que contribuye a la mitigación del cambio climático.

Esta política se integra al conjunto de principios, objetivos, estrategias que desarrolla la entidad en cumplimiento de su misionalidad. Asimismo, establece roles, responsabilidades y controles para la evaluación periódica de las estrategias y la adopción de mejoras que impacten positivamente el medio ambiente.

Artículo 2º. Política Ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil. La Registraduría Nacional del Estado Civil se compromete a mitigar el impacto ambiental que ocasiona el cumplimiento de su misionalidad (identificar a los colombianos, llevar su registro civil y organizar los procesos electorales del país) mediante la promoción del cuidado del medio ambiente y el desarrollo sostenible, con base en las siguientes estrategias:

- 1) Preservar los recursos naturales bajo los valores de eficiencia, responsabilidad y compromiso;
- 2) Mejorar continuamente su Sistema de Gestión Ambiental, basado en la NTC ISO 14001:2015.
- 3) Acatar lo estipulado en la legislación relacionada con la gestión ambiental.

Artículo 3º. Programas de Gestión Ambiental. La política ambiental se soportará en los programas ambientales definidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA), los cuales son el resultado de las medidas adoptadas por la entidad para la prevención, control, mitigación y compensación de los impactos ambientales.

Artículo 4º. Manual de Gestión Ambiental. Los lineamientos generales para la implementación de esta política se establecen en el Manual de Gestión Ambiental de la Registraduría Nacional del Estado Civil (documento identificado con el código GAMN01 en el Sistema de Gestión Ambiental de la entidad).

El Manual de Gestión Ambiental describe, documenta y define bajo la NTC ISO 14001:2015, los requisitos de la implementación y control del Sistema de Gestión de Calidad.

Artículo 5º. Responsables. Serán responsables de la implementación de la política ambiental los siguientes:

RESPONSABLE	RESPONSABILIDAD
Comité de Gestión Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Líder de la Gestión Ambiental de la Entidad. - Revisar el estado del SGA y adoptar las medidas preventivas o correctivas que garanticen el funcionamiento del sistema. - Evaluar la implementación de la política ambiental.
Comité de Control Interno	<ul style="list-style-type: none"> - Aprobar la revisión de los procesos y los riesgos institucionales, así como establecer las directrices del mejoramiento institucional.
Oficina de Planeación	<ul style="list-style-type: none"> - Administrar, programar y gestionar los cambios en el SGA. - Revisar técnicamente los procesos y procedimientos del SGA. - Realizar el control documental y publicar en la Intranet y la página web los documentos del SGA. - Consolidar la medición, seguimiento y análisis del SGA y del desempeño ambiental institucional.
Oficina de Control Interno	<ul style="list-style-type: none"> - Elaborar el Plan de Auditoría Interna del SGA. - Líder de las Auditorías Internas del SGA. - Revisar y hacer seguimiento a los planes de mejoramiento.

RESPONSABLE	RESPONSABILIDAD
Registradores Delegados, Gerentes, Directores y Jefes de Oficina	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar y mantener el SGA. - Líder y revisar los procesos y procedimientos del SGA que se encuentren a su cargo. - Garantizar la aplicación de los procesos, procedimientos y formatos del SGA a su cargo.
Registradores Distritales y Delegados Departamentales	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar y mantener el SGA. - Garantizar la aplicación de los procesos, procedimientos y formatos del SGA a su cargo. - Realizar el seguimiento a los planes, programas, proyectos y políticas asociadas al SGA.
Grupo de Gestión ambiental	<ul style="list-style-type: none"> - Líder y formular la implementación de políticas, programas y proyectos asociados a los procesos de SGA. - Coordinar, orientar y aplicar lineamientos para la ejecución de procedimientos, protocolos, guías, manuales y herramientas de mejoramiento institucional relacionados con el SGA. - Realizar seguimiento a la implementación de la política ambiental institucional. - Promover el mejoramiento continuo del SGA de la entidad.
Gestores ambientales de nivel descentrado	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar acciones encaminadas al fortalecimiento del SGA. - Cumplir con los requerimientos exigidos por la entidad o por instituciones externas, encargadas del control y seguimiento de la normatividad ambiental vigente. - Desarrollar los planes, programas, proyectos relacionados con el SGA.
Registradores especiales, registradores municipales y registradores auxiliares	<ul style="list-style-type: none"> - Implementar acciones encaminadas al fortalecimiento del SGA. - Aplicar los procesos, procedimientos y formatos SGA.
Servidores públicos y contratistas de prestación de servicios	<ul style="list-style-type: none"> - Adoptar las directrices establecidas por la entidad en relación con el SGA. - Aplicar los procesos, procedimientos y formatos SGA.
Supervisor e interventor de contratos	<ul style="list-style-type: none"> - Ejercer el control sobre la ejecución de los contratos y evaluar el desempeño de los proveedores externos a través de los informes de supervisión e interventoría. - Aplicar los procesos, procedimientos y formatos SGA.

Artículo 6º. Socialización. En el nivel central el Grupo de Gestión Ambiental de la Oficina de Planeación socializará la política ambiental; en el nivel descentrado lo harán los Gestores Ambientales designados, quienes serán capacitados para ello por el Grupo de Gestión Ambiental.

Artículo 7º. Evaluación y Seguimiento. La política ambiental será evaluada integralmente al finalizar cada vigencia por el Comité de Gestión Ambiental. El seguimiento, será desarrollado por el Grupo de Gestión Ambiental con el apoyo de los gestores ambientales designados del nivel descentrado.

Artículo 8º. Vigencia y Derogatoria. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación y deroga la Resolución número 19126 del 15 de julio de 2022.

Publíquese, comuníquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de septiembre de 2024.

El Registrador Nacional del Estado Civil,

Hernán Penagos Giraldo.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 9923 DE 2024

(septiembre 12)

por la cual se establece el reglamento interno para el trámite de las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias, Denuncias y Consultas (PQRSDC) en la Registraduría Nacional del Estado Civil, y se derogan las Resoluciones números 12011 de 2015 y 801 de 2017.

El Registrador Nacional del Estado Civil, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las que le confieren el numeral 2 y 4 del artículo 25 del Decreto Ley 1010 de 2000, el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 23 el derecho fundamental de toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronto resolución, y en el artículo 74 el derecho de acceder a los documentos públicos, salvo en los casos que prohíba la ley.

Que el numeral 1 del artículo 5º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 12080 de 2021, señala:

“ARTÍCULO 5º. DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LAS AUTORIDADES.
En sus relaciones con las autoridades toda persona tiene derecho a:

1. *Presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito, o por cualquier otro medio idóneo y sin necesidad de apoderado, así como a obtener información oportuna y orientación acerca de los requisitos que las disposiciones vigentes exijan para tal efecto.*

Las anteriores actuaciones podrán ser adelantadas o promovidas por cualquier medio tecnológico o electrónico disponible en la entidad o integradas en medios de acceso